



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0621 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

Ayacucho, **10 DIC. 2021**

VISTO:

Expediente N° 3027376/2464751 a fs. 42 de fecha 05 de setiembre de 2021, opinión Legal N° 30-2021-DRAA-DCFR-SDCCN/NVA, a fs. 43-49 de fecha 09 de setiembre de 2021, informe 0263-2021-DRAA-DCFR-SDCC.NN/AOH, a fs. 50 de fecha 10 de setiembre de 2021, informe legal N° 153-2021-DRAA-DCFR-SDCCN/NVA a fs.51-53 de fecha 14 de setiembre de 2021, informe 272-2021-DRAA-DCFR-SDCC.NN/AOH, a fs. 54 de fecha 10 de setiembre de 2021, Oficio N° 1374-2021-GRA/GGE-GRDE-DRAA-DCFR-D, a fs. 57 de fecha 28 de setiembre de 2021, Oficio N° 1375-2021-GRA/GGE-GRDE-DRAA-DCFR-D, a fs. 58 de fecha 28 de setiembre de 2021, Oficio N° 1377-2021-GRA/GGE-GRDE-DRAA-DCFR-D, a fs. 56 de fecha 28 de setiembre de 2021, Oficio N° 1376-2021-GRA/GGE-GRDE-DRAA-DCFR-D, a fs. 55 de fecha 30 de setiembre de 2021, Oficio N° 138-2021-MPH/SG, a fs.59-62 de fecha 20 de octubre de 2021, oficio N° 195-2021-GRA-GG-GRDE-DRA-AAH-D, a fs. 67-69 de fecha 09 de noviembre de 2021, oficio N° 00100-2021-CC. Virgen del Carmen de Kituloma a fs. 70-72 de fecha 10 de noviembre de 2021, oficio N° 351-2021-MDT/A, a fs. 73-76 de noviembre de 2021, informe legal N° 260-2021-DRAA-DCFR-SDCCN/NVA, a fs. 77-79 de fecha 22 de noviembre 2021, el Informe Técnico Legal N° 10 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-SD/AOH y AL/NVA a fs. 100 - 127, opinión legal N° 51-2021-DRAA-DCFR-SDCCN/NVA, a fs. 43-49 de fecha 128-136 de 29 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las Leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivizarían de la trasferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0621 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.

Que, la Constitución Política del Estado de 1993, en su Artículo 89°, Capítulo VI, refiere que las comunidades campesinas y Nativas tiene existencia legal y son personas jurídicas; asimismo, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la Ley establece. El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas;

Que, la Dirección Regional Agraria Ayacucho (DRAA) a través de la dirección de catastro y formalización rural y de la Oficina la sub dirección de comunidades campesinas y nativas tiene la finalidad de promover la inscripción de las comunidades campesinas y la Titulación de las comunidades campesinas de la Región Ayacucho, que no cuenten con Títulos de propiedad en estricta aplicación de las Leyes N° 24656, 24657 y Reglamento de la Ley general de comunidades campesinas aprobado con Decreto Supremo N° 008-91-TR. Manteniendo que las tierras de las comunidades son inembargable, imprescriptibles e inalienables y fundamentan la propiedad de los territorios de la comunidad sobre la organización comunal.

Que, el artículo 118° del Tuo de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta a presentar solicitud en interés particular del administrado, "cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, la Ley N°. 24656 Ley general de comunidades campesinas, en el artículo 1° Declara de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las comunidades campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra; así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente Ley y disposiciones conexas. Asimismo, En su artículo 2° establece que: "Las comunidades campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Que, el Decreto Supremo N° 008-91.TR Reglamento de Ley general de comunidades campesinas, en su artículo 2° Para formalizar su personería jurídica, la comunidad campesina será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En mérito a dicha resolución, se inscribirá en el Libro de comunidades campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la comunidad; y, el artículo 3° prevé como requisitos para la inscripción de una comunidad, lo siguiente: a) Constituir un grupo de familias, según el artículo 2° de la Ley general de comunidades campesinas. b) Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0621 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

los integrantes de la asamblea general, y; c) Encontrarse en posesión de su territorio. Debiendo adicionalmente acompañar a la solicitud los documentos establecidos en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley general de comunidades campesinas - Decreto Supremo N°. 008-91-TR.

Que, los órganos administrativos bajo el imperio de la Ley realizan actividades en la que se evidencia el cumplimiento de los cometidos estatales, al prestar un servicio público o al reconocer los derechos o intereses de los administrados, cuyo resultado del procedimiento administrativo se plasma en acto administrativo, entendiéndose por ésta las declaraciones de las entidades que en el marco del derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y/o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general, debiendo ser expedidas con las formalidades señaladas en el artículo 3° del cuerpo legal antes citado.

Que, de conformidad al artículo 135° del Código Civil se establece que para la existencia legal de las comunidades campesinas se requiere, además de la inscripción en el registro respectivo, su reconocimiento oficial; asimismo, el artículo 134° del Código Civil vigente define a las comunidades campesinas como aquellas organizaciones de personas naturales, a las cuales se les identifica como tradicional y estable y cuya existencia y acción califica de interés público. Consecuentemente, siendo el reconocimiento de las comunidades campesinas un acto de carácter meramente declarativo y formal el Estado, a través de sus respectivas reparticiones ministeriales, Gobiernos Regionales y Direcciones Regionales (en este caso el Dirección regional Agraria de Ayacucho) está en el imperativo de proteger estas organizaciones ancestrales, razón por la que el reconocimiento e inscripción oficial de la comunidad campesina de "Virgen de Natividad Yanamonte-Chilepata" debe realizarse de acuerdo a la correcta ponderación valorativa de la realidad actual;

Que, Artículo 4° del reglamento de la Ley general de comunidades campesinas aprobado con Decreto Supremo N° 008-91-TR, estatuye para la inscripción de la comunidad se requiere que el presidente de la directiva comunal, en representación de la comunidad, presentará solicitud, al órgano competente en asuntos de comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos:

- a. Copias legalizadas, por Notario o Juez de Paz de la localidad, de las siguientes actas de Asamblea general donde:
 - Se acuerda solicitar su inscripción como comunidad campesina, precisando el nombre;
 - Se aprueba el Estatuto de la comunidad; y
 - Se elige a la Directiva Comunal.
- b. Censo de población y otros datos según formularios proporcionados por el INDEC; y
- c. Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes.

Que, la resolución N°0811-2009-AG, de fecha 18 de noviembre de 2009, señala como requisitos para Reconocimiento de Comunidades Campesinas presentar 1) Solicitud a la Dirección Regional Agraria, 2) Copia simple del DNI del solicitante, 3) Copia legalizada (por Notario o Juez de Paz) de las siguientes actas de asamblea general, en las que se acuerda, i) Solicitar la inscripción precisando el nombre de la Comunidad, ii) Aprobar el estatuto de la Comunidad, y iii) La elección de la Directiva Comunal, 4) Relación de miembros de la Comunidad y 5) Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes; señala además para la resolución duración del trámite (30 días hábiles).





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0621 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

Que, en ese contexto mediante la solicitud con expediente N° 3027376/2464751 a fs. 42, de fecha 05 de setiembre de 2021, sumilla solicito la inscripción como comunidad campesina, impulsado por el administrado Mendoza Quispe, Adrián identificado con DNI N° 28267971, presidente de la comunidad campesina Virgen del Carmen de Kituloma, dicho expediente principal consta de los siguientes documentos: Copias legalizadas por la Notaria Gudelia Machaca, de las siguientes acta de asamblea general para la elección de la primera junta directiva de la comunidad campesina Virgen del Carmen de Kituloma a fs. 34-39. Acta asamblea general de aprobación del estatuto de la comunidad campesina Virgen del Carmen de Kituloma a fs. 27-33. Acta asamblea general para solicitar su inscripción como comunidad campesina ante la DRAA, precisando que el nombre es comunidad campesina Virgen del Carmen de Kituloma a fs. 08-14. padrón de comuneros de la comunidad campesina de Virgen del Carmen de Kituloma a fs. 02- 07 y Croquis del territorio comunal (predio) Velásquez Lote Sur a fs. 01.

Que, en atención a la opinión Legal N° 30-2021-DRAA-DCFR-SDCCN/NVA, a fs. 43-49 de fecha 09 de setiembre de 2021, que declara admisible a trámite la solicitud de reconocimiento de la pre Comunidad Campesina Virgen del Carmen de Kituloma IV. Conclusión. 4.1. El recurrente ha cumplido en adjuntar los requisitos señalados en los artículos 3 y 4, del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR. V. Opinión Legal, en uso de sus atribuciones y funciones opina: 5.1. Admisible la pretensión de inscripción como Comunidad Campesina Virgen del Carmen de Kituloma impulsado con el Expediente N° 2997740/2441320, de fecha 05 de setiembre de 2021 impulsado por el ciudadano Mendoza Quispe, Adrián identificado con DNI N° 28267971; por haber cumplido en adjuntar los requisitos señalados en los artículos 3 y 4, en sus correspondientes literales y acápite del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR y por los argumentos expuestos líneas arriba. 5.2. practíquese las acciones administrativas y/o diligencias establecidas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas y la publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente. La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional; y una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, donde se determinará sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad. Con el informe 0263-2021-DRAA-DCFR-SDCC.NN/AOH, a fs. 50 de fecha 10 de setiembre de 2021, se notifique en el término de la ley, uniendo el documento de referencia a) para su conocimiento y fines. Con el informe legal N° 153-2021-DRAA-DCFR-SDCCN/NVA a fs.51-53 de fecha 14 de setiembre de 2021, donde se recomienda se elabore los carteles de publicación de la solicitud de inscripción como comunidad y el croquis de su territorio que corresponde y se publique en el diario oficial el peruano y el diario judicial de la localidad. IV. Conclusiones:4.1. Está pendiente la publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles en la municipalidad del Distrito de Tambillo, Municipalidad Provincia de Huamanga, la Agencia Agraria de Huamanga, en la sede de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho y el local comunal de la comunidad campesina de virgen del Carmen de Kituloma. 4.2. Revisado el presente expediente administrativo aún no se ha realizado la publicación en el diario Oficial el Peruano y el diario judicial de la localidad Con el informe 272-2021-DRAA-DCFR-SDCC.NN/AOH, a fs. 54 de fecha 10 de setiembre de 2021 asunto se realice la publicación de la Notificación administrativa al amparo del artículo 5 del reglamento de la ley de comunidades campesinas.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0621 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

Que, mediante Oficio N° 1374-2021-GRA/GGE-GRDE-DRAA-DCFR-D, a fs. 57 de fecha 28 de setiembre de 2021 dirigido al director de la Agencia Agraria de Huamanga; Oficio N° 1375-2021-GRA/GGE-GRDE-DRAA-DCFR-D, a fs. 58 de fecha 28 de setiembre de 2021 dirigido al presidente de la comunidad recurrente; Oficio N° 1377-2021-GRA/GGE-GRDE-DRAA-DCFR-D, a fs. 56 de fecha 28 de setiembre de 2021 dirigido al alcalde provincial de Huamanga y Oficio N° 1376-2021-GRA/GGE-GRDE-DRAA-DCFR-D, a fs. 55 de fecha 30 de setiembre de 2021 dirigido al alcalde de la municipalidad del distrito de Tambillo; a los cuales mediante Oficio N° 138-2021-MPH/SG, a fs.59-62 de fecha 20 de octubre de 2021 donde manifiesta en cumplimiento a lo solicitado por su dependencia, se publicó en un lugar visible de la municipalidad de Huamanga; para su conocimiento y fines pertinentes. Con el oficio N° 195-2021-GRA-GG-GRDE-DRA-AAH-D, a fs. 67-69 de fecha 09 de noviembre de 2021, señala para comunicarle que se ha publicado el cartel de Notificación de la pre comunidad campesina de Virgen del Carmen de Kituloma ubicado en la jurisdicción del distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, región Ayacucho por un término de 15 días hábiles durante la publicación no hubo observaciones ni oposición alguna referente al caso; con oficio N° 00100-2021-CC. Virgen del Carmen de Kituloma a fs. 70-72 de fecha 10 de noviembre de 2021, informar que se ha realizado la publicación del cartel de publicación y/o aviso de la solicitud de inscripción de la pre comunidad campesina de Virgen del Carmen de Kituloma, en la casa comunal de la comunidad se publicó el cartel en un lugar visible en la comunidad a la cual no se presentó ninguna oposición; con oficio N° 351-2021-MDT/A, a fs. 73-76 de 09 de noviembre de 2021, comunicar que se hizo la publicación del cartel de publicación de la pre comunidad campesina Virgen del Carmen de Kituloma en un lugar visible de la entidad en cumplimiento literal del artículo 5 del reglamento de la ley de comunidades campesinas de lo cual durante el tiempo de publicación no hubo ningún impedimento o clamor por ninguna comunidad o comunero en el distrito de Tambillo; asimismo, se tiene la publicación en el diario judicial regional Jornada en los días viernes 15 a fs. 64 y lunes 18 a fs. 63 de setiembre de 2021; asimismo, es necesario precisar que ante la pretensión a reconocerse como Comunidad Campesina de Virgen del Carmen de Kituloma, muy a pesar de haberse publicado los avisos y/o carteles (de la solicitud y su croquis) dando a conocer sobre su pretensión a reconocerse como nueva comunidad campesina, tales como: La casa comunal de la pre Comunidad Campesina Virgen del Carmen de Kituloma, el local del distrito de Tambillo, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho y la Municipalidad Provincial de Huamanga, incluso ha sido publicado dichos avisos durante 02 días en el diario judicial de la ciudad de Ayacucho, No se presentó ninguna oposición. Asimismo, se cuenta con los certificados de posesión otorgado por la comunidad campesina de Ccaccañan a fs.85, Comunidad Campesina de Violeta Velásquez a fs. 84 y Comunidad campesina de San Juan de Tambobamba a fs. 83.

Que, Con el informe legal N° 260-2021-DRAA-DCFR-SDCCN/NVA, a fs. 77-79 de fecha 22 de noviembre 2021, IV. Conclusiones. 4.1. Se tiene la respuesta de la municipalidad del Distrito de Tambillo, Municipalidad Provincial de Huamanga, la Agencia Agraria de Huamanga, en la sede de la Dirección Regional agraria de Ayacucho y el local comunal de la comunidad campesina de Virgen del Carmen de Kituloma, sobre la publicación de los carteles y de la solicitud de inscripción. V. Recomendaciones. 4.2. Se programe como fecha de inspección Ocular en la comunidad Virgen del Carmen de Kituloma el día miércoles 24 de noviembre de 2021, con el fin de verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, para evacuar el respectivo informe, con opinión sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad. Con el informe 438-2021-DRAA-DCFR-SDCC.NN/AOH, a fs. 80, de fecha 22 de noviembre de 2021, por las consideraciones antes





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0621 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

mencionadas es opinión del suscrito se programe inspección ocular en la comunidad Virgen del Carmen de Kituloma el día miércoles 24 de noviembre, con el fin de verificar los datos proporcionados por la comunidad campesina, de conformidad con el Artículo 5°, literal c. del D.S. N° 008-91-TR - Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N° 24656),

Que, el personal de la Sub Dirección de comunidades campesina y Nativas, dentro de sus funciones, han llevado a cabo in situ la diligencia de Inspección Ocular el día 24 de setiembre de 2021; profesionales que cumplieron con emitir el Informe Técnico Legal N° 10 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-SD/AOH y AL/NVA a fs. 100 - 127, VI. conclusiones: En atención al opinión Legal N° 30-2021-DRAA-DCFR-SDCCNNVA, de fecha 09 de setiembre de 2021, que declara admisible a trámite la solicitud de reconocimiento de la pre Comunidad Campesina de Virgen del Carmen de Kituloma y dispone la prosecución administrativa correspondiente y; de conformidad con el Artículo 5°, literal c. del D.S. N° 008-91-TR - Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N° 24656), con fecha 24 de noviembre del 2021, se ha practicado la diligencia de Inspección Ocular para la verificación de los datos proporcionados por la comunidad campesina, concluyéndose en los siguientes: 6.1. La pre Comunidad Campesina Virgen del Carmen de Kituloma en Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2021, por decisión unánime, ha autorizado el Reconocimiento e inscripción de la nueva Comunidad Campesina Virgen del Carmen de Kituloma. Precisar, que los territorios de la pre Comunidad Campesina Virgen del Carmen de Kituloma, están separadas y/o divididas por un relieve natural (quebrada y riachuelo) y cada uno de ellos respeta la posesión del otro, siendo así, nunca ha habido problema sobre posesión territorial. 6.2. Los pobladores de la Pre Comunidad Campesina Virgen del Carmen de Kituloma, ejercen posesión y control directo de sus tierras con su respectiva explotación económica; son tierras ocupadas que datan desde tiempos inmemoriales, los cuales son amparados por documentos ancestrales y de la reforma Agraria. Asimismo, la Pre Comunidad Campesina Virgen del Carmen de Kituloma ha acreditado la posesión de su territorio, a razón de la obtención de constancias otorgadas por la mayoría de sus colindantes. 6.3. La Pre Comunidad Campesina Virgen del Carmen de Kituloma, cuenta con una organización social sólida y organizada, en base a ello planifica todas sus actividades y le permite tomar decisiones y emprender gestiones de carácter colectivo en provecho de las mayorías; también, se práctica el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, motivo por el cual, desarrolla sus actividades de carácter social, económico, cultural y desarrollo comunal en forma independiente; al ser una población bien organizada, en base a ello planifica todas sus actividades, motivo por el cual cuenta diferentes organizaciones sociales y autoridades diversas (tanto, políticas y comunales), todos ellos precisados en los párrafos anteriores. También, al ser una organización social sólida y bien organizada, ha gestionado diferentes infraestructuras y servicios básicos para el provecho de las mayorías, las mismas que están siendo utilizadas en la actualidad. 6.4. Siendo la agricultura, la actividad principal de la Pre Comunidad Campesina, ésta les permite solventar gastos de educación, salud, vestimenta, y vivienda de sus comuneros. En tanto la ganadería, siendo una actividad complementaria, ésta le sirve para el autoconsumo de la población y para tener pequeños ingresos, los excedentes de éstas dos actividades, ésta se envía a las grandes ciudades para su comercialización. VII. recomendaciones: 7.1. Por lo que, en razón a los argumentos arriba esgrimidos y expuestos, es procedente la solicitud de Reconocimiento e Inscripción Oficial como Comunidad Campesina Virgen del Carmen de Kituloma, ubicado en el distrito de Tambillo, provincia de la Huamanga, departamento de Ayacucho. 7.2. Por tanto, se recomienda derivar el presente expediente de la presente causa al Abogado de la Sub Dirección de Comunidades Campesinas y Nativas para su





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
 N° **0621** -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

evaluación, análisis y proyecte la Resolución Administrativa correspondiente para dar fin al presente procedimiento de reconocimiento como Comunidad Campesina.

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y; conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general, Ley N° 24656 Ley general de comunidades campesinas, decreto supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley general de comunidades campesinas; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento e inscripción como comunidad campesina **Virgen del Carmen de Kituloma**, planteada por Mendoza Quispe, Adrián identificado con DNI N° 28267971, presidente de la directiva comunal de la comunidad recurrente, impulsado con el expediente N° 3027376/2464751, de fecha 05 de setiembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER oficialmente la existencia legal de la comunidad campesina de Virgen del Carmen de Kituloma, el mismo que está ubicado en la jurisdicción del distrito de Tambillo, provincia de Huamanga región Ayacucho por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR a la comunidad campesina de Virgen del Carmen de Kituloma en el libro de comunidades campesinas de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, por los fundamentos a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la oficina de SUNARP-Ayacucho, para la inscripción en el registro de personas jurídicas como comunidad campesina Virgen del Carmen de Kituloma, por los fundamentos a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado Mendoza Quispe, Adrián identificado con DNI N° 28267971 presidente de la comunidad campesina de Virgen del Carmen de Kituloma con domicilio real en la misma comunidad, así como a las instancias administrativas pertinentes, en la forma prevista por Ley.

ARTICULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
 DIRECTOR REGIONAL